

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRONTUARIO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTACIÓN

En razón del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 es necesario generar un instrumento que permita a las Secretarías Técnicas adscritas a los distintos Consejos Distritales y Municipales, desahogar de forma apropiada los actos en el ámbito de su competencia, los cuales son necesarios para el adecuado y buen funcionamiento de los órganos electorales.

Por tanto, haremos referencia a los actos y determinaciones que deben emitir las autoridades correspondientes al dar trámite a los medios de impugnación contemplados en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debiendo tener presente la naturaleza jurídica de cada uno de ellos.

El sistema de medios de impugnación establecidos en la norma local se integra por el recurso de reconsideración, el de apelación y el juicio local de los derechos político-electorales, los que tienen por objeto combatir una determinación que a criterio del promovente resulta violatoria de la legislación electoral.

Por su parte los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son: Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, y tienen por objeto combatir una determinación que a criterio del promovente resulta violatoria de la legislación electoral.

Dicho prontuario permite salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las personas e instituciones que intervienen en los procedimientos de su competencia, y tiene por objeto tramitar de una mejor manera cada uno de los medios de impugnación para dar cumplimiento a los principios rectores y fines institucionales de este organismo electoral y se elaboró de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y su artículo quinto transitorio, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. MARCO JURÍDICO

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
3. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
4. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

GLOSARIO

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) Ley General de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- b) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. En cuanto a autoridades jurisdiccionales:

- a) Tribunal Electoral Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional: Sala Regional correspondiente a la II circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- c) Tribunal Electoral Local: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

III. En cuanto a la autoridad electoral y órganos:

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Consejo General: Consejo General del Instituto.
- c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- e) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto.
- f) Secretarías Técnicas: Secretarías Técnicas de los Consejos.

IV. Por lo que respecta a los medios de impugnación:

- a) Medios de impugnación locales: Recursos de reconsideración, apelación y el juicio local para la protección de los derechos políticos electorales.
- b) Medios de impugnación federales: Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral.

I. OBJETIVOS

I.1. Objetivo general

Proporcionar al personal del Instituto un documento que les permita tramitar y en su caso substanciar los medios de impugnación, cuya competencia corresponde a los Consejos, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley General de Medios y la Ley de Medios.

I.2. Objetivos específicos

1. Determinar y explicar la naturaleza jurídica de cada uno de los medios de impugnación.
2. Señalar quienes cuentan con legitimación para interponerlos.
3. Conocer los plazos y formalidades que deben observarse para su interposición.
4. Enumerar las causales de improcedencia.
5. Detallar el procedimiento que se debe agotar en el trámite y en su caso sustanciación de los medios de impugnación.
6. Explicar las formalidades y contenido de las determinaciones que deben emitirse con motivo de la sustanciación.

II. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

ELECTORAL

II.1. Definición de recurso

Es el medio de impugnación interpuesto con la finalidad de modificar o revocar un acto, omisión o resolución de las autoridades u órganos electorales.

II.2. Partes

Las partes en los medios de impugnación son las siguientes:

- a) La parte actora quien estando legitimado lo presenta por sí mismo o a través de su representante legal;
- b) La autoridad responsable que haya emitido el acto o resolución que se impugna, y
- c) Las personas interesadas, que pueden ser: la ciudadanía, instituciones u órganos, con interés jurídico o legítimo en la causa.
- d) Los coadyuvantes.

II.3. Clasificación de los medios de impugnación administrativos y jurisdiccionales.

La Ley General de Medios y la Ley de Medios, clasifican los medios de impugnación de acuerdo al ámbito de competencia de la autoridad resolutora:

a) Administrativos

Son aquellos cuya admisión, substanciación y resolución es competencia del Consejo General o de los Consejos, según corresponda.

b) Jurisdiccionales

Son aquellos cuya resolución compete al Tribunal Electoral Federal y al Tribunal Electoral Local.

II.4. Autoridades competentes

Corresponde conocer y resolver los medios de impugnación al Consejo General y Consejos, así como al Tribunal Electoral Federal y al Tribunal Electoral Local; en los siguientes términos.

1. Al Consejo General y Consejos, sobre:
 - a) El recurso de reconsideración
2. Al Tribunal Electoral Local, en lo que corresponde respecto de:
 - a) El recurso de apelación; así como las nulidades que se hagan valer mediante la interposición de dicho recurso, y
 - b) El Juicio Local de los Derechos Político-Electorales.
3. Al Tribunal Electoral Federal, respecto de:
 - a) El Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y
 - b) El Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES

III.1. Legitimación y personería

Corresponde interponer los recursos locales a:

1. Las personas que participen en candidaturas independientes, los partidos políticos

o las coaliciones, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como tales:

- a) Las personas acreditadas ante el Consejo General o Consejos, por sus dirigencias o equivalentes, de conformidad con las disposiciones internas. Quienes ostenten este carácter sólo podrán actuar ante el órgano electoral donde estén acreditadas.

En el caso de coaliciones, la representación se acreditará en términos del convenio respectivo

- b) Las personas a las que se haya otorgado mandato mediante escritura pública, por parte de los sujetos facultados por los estatutos del partido político de que se trate.
2. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido estatal o asociación política, a través de sus representantes, en contra de la resolución que niegue su registro.
 3. Las ciudadanas y ciudadanos, independientemente de su calidad, por su propio derecho o a través de sus representantes, en contra de aquellos actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica y a las autoridades o servidores públicos, derivados de los procedimientos sancionadores en materia electoral.

III.2. Excusa.

Es el impedimento que tienen las Consejerías Electorales o las Magistraturas para conocer de cierto asunto donde podría estar comprometida su objetividad e imparcialidad, misma que dichos funcionarios deberán solicitar en los siguientes casos:

1. En procedimientos en que tenga interés personal o que interesen, de la misma manera, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad dentro del cuarto grado y a los parientes por afinidad dentro del segundo grado. Tienen el deber de excusarse de conocer de los asuntos de interés relativo a: **hija/os, papás, abuela/os, hermana/os, sobrina/os, tía/os, prima/as y cuñada/os además de su cónyuge y concubina/concubino.**
2. Tener parentesco con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensorías en los grados expresados en el numeral anterior.
3. Tener íntima amistad o enemistad manifiesta con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensorías.
4. Ser socio/socia, arrendatario/arrendataria, dependiente, deudor/deudora o fiador/fiadora de alguno de los interesados.
5. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge,

- concubino/concubina y parientes en los grados expresados en el numeral 1.
6. Siempre que haya externado su opinión sobre el asunto, antes de emitirse la resolución, por cualquier motivo.
 7. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Al momento en que se excusen, deberán expresar la causa que la motive y los preceptos legales que la fundamenten.

Cuando no se excusaren, a pesar de existir algún impedimento, procede su **recusación**, que siempre se fundará en causa legal.

La excusa o la recusación se interpondrán ante el órgano resolutorio, el cual resolverá de plano, sin ulterior procedimiento, en todo caso y a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V “De los Impedimentos y Excusas” previsto en la Ley General.

III.3. Formalidades de los medios de impugnación

En la interposición de los medios de impugnación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a las terceras y terceros interesados.
2. Hacer constar el nombre de la parte actora y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa de la parte promovente.
3. Hacer constar el nombre y domicilio de terceras y terceros interesados, en su caso.
4. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el medio de impugnación correspondiente.
5. Acreditar la personalidad de la parte promovente, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo.
6. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo.
7. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado.
8. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados.
9. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas, debiendo acreditar que las pidió oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente.

10. Abstenerse de que sus escritos sean notoriamente frívolos, entendiéndose por éstos:

- a) Los que formulen pretensiones que no puedan alcanzarse jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; y
- b) Cuando no existan hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

De actualizarse alguno de los supuestos anteriores, a quien promueva se le impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Medios, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Cuando no se reúnan los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 6, 7 y 9 o cuando no se anexen las copias a que se refiere el número 1, de este apartado, se podrá prevenir a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación. En caso de no atender la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el numeral 9.

III.4. Motivos de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

Las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de los medios de impugnación se examinarán y decretarán de oficio por las Secretarías Técnicas, tratándose del recurso de reconsideración; y por el Tribunal Local, tratándose de los recursos de apelación y del juicio local de los derechos político-electorales.

Las mencionadas causas tendrán el efecto de dejar intacta la resolución impugnada por la parte actora.

III.5. Causales de desechamiento¹

Los medios de impugnación se desecharán de plano, cuando:

¹La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 28, fracción I, menciona que los recursos se desecharán de plano, cuando, **no se presenten ante la autoridad competente**; sin embargo y en atención a lo que dispone el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Medios que señala que, cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para tramitarlo. Por tanto, el recurso no deberá desecharse, en todo caso, se le dará trámite y se remitirá al órgano del Instituto competente para ello.

1. No contengan el nombre de la parte actora y firma autógrafa o huella digital, en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa de la parte promovente.
2. No se acredite la personalidad de la parte promovente.
3. La demanda sea notoriamente frívola, que se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentren al amparo del derecho.
4. Se actualice alguna causal de improcedencia.

III.6. Causales de improcedencia

Los medios de impugnación serán improcedentes cuando:

1. La parte promovente carezca de legitimación.
2. Se impugne algún acto o resolución que no afecte el interés jurídico o legítimo de la parte actora.
3. El acto o resolución reclamada se haya consumado de un modo irreparable.
4. El acto o resolución se hubiese consentido tácita o expresamente.
5. Sea presentado fuera de los plazos señalados por la Ley.
6. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.
7. No existan los hechos o agravios o habiéndose señalado únicamente hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

III.7. Causales de sobreseimiento

Procederá el sobreseimiento cuando:

1. La parte promovente se desista expresamente por escrito.
2. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución.
3. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
4. La ciudadana o ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

III.8. Acumulación

Es el acto procesal por medio del cual la autoridad competente sujeta a una, la tramitación de dos o más expedientes relacionados entre sí, con la finalidad de evitar el dictado de sentencias o resoluciones contradictorias.

Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, los órganos competentes del Instituto o el Tribunal Electoral Local, podrán determinar, de oficio o a petición de parte, su acumulación, misma que podrá determinarse hasta antes de resolver sobre los medios de impugnación.

Procede la acumulación cuando:

1. Los medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolución, versen sobre la misma materia, sean promovidos ante la misma instancia y respecto del mismo acto o resolución; o
2. Sean interpuestos ante instancias distintas, dos o más recursos en contra del mismo acto o resolución; los expedientes serán tramitados como recurso de apelación y el Tribunal Electoral local, determinará si procede o no la acumulación. En caso de que determine que no procede la acumulación, se sustanciarán como recurso de apelación por separado.

III.9. Pruebas

Se utiliza el principio jurídico *onus probandi* el cual versa que, el que afirma está obligado a probar y por ello corresponde a la parte actora acreditar los hechos en que funde su pretensión, también lo está el que niega cuando su negación implique la afirmación expresa de un hecho.

El objeto de la prueba son los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios, los imposibles o los reconocidos por las partes, recordando que la autoridad electoral competente podrá invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes.

En materia electoral solo son admisibles los siguientes medios de prueba:

1. La documental pública.
2. La documental privada.
3. La técnica.
4. La pericial.
5. La presuncional legal y humana.
6. La instrumental de actuaciones.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de las supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se exhiban antes de que se ponga en estado de resolución.

El órgano resolutor deberá desechar las pruebas que sean inútiles, ociosas, ineficaces o que vayan contra la moral y el derecho.

El órgano resolutorio tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar la práctica de diligencias probatorias para mejor proveer, dando aviso de ello a las partes y preservando en todo momento la igualdad procesal.

Los medios de pruebas aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con las reglas siguientes:

1. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y
2. Las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

III.10. Notificaciones

La notificación es el acto por el cual se comunica de manera oficial y formal una resolución emitida por la autoridad, para darla a conocer a las partes o a una de ellas.

De esta forma, las notificaciones podrán hacerse:

1. Personalmente.
2. Estrados.
3. Oficio.
4. Correo certificado.
5. Correo electrónico.

La forma en que deba realizarse la notificación, se hará según se considere conveniente para la mayor seguridad o eficacia del acto o resolución por notificar.

Las notificaciones mencionadas se sujetarán a las reglas establecidas en la Ley de Medios, en su Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Noveno denominado “De las Notificaciones”.

III.11. Efectos de la notificación

Las notificaciones surtirán sus efectos de conformidad con lo siguiente:

1. Las personales y por oficio, a partir del momento de su realización.
2. Las demás, al día siguiente a aquel en que se hayan realizado.

III.12. Plazos y términos

Por lo que corresponde a los plazos y términos, es importante recordar que durante el proceso electoral, **todas las horas y todos los días son hábiles**, circunstancia que deberá considerarse para el cómputo de los plazos.

Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderá si están señalados por horas, a partir del momento de la notificación; si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento.

Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin mayor trámite, el procedimiento seguirá su curso, retomando que en todos los casos, los términos serán fatales e improrrogables.

Cuando no se señale plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes se entenderá que el mismo **es de cuarenta y ocho horas**.

Los medios de impugnación deberán presentarse en un plazo de **cuatro días**, contados a partir del momento en que surtan sus efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas por la Ley de Medios. Para ello deberá tomarse en cuenta que: el partido político o candidatura independiente, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate.

III.13. Resoluciones

Las resoluciones que recaigan a los recursos, deberán determinar de manera precisa sus alcances y, en su caso los plazos para su ejecución.

III.14. Requisitos de las resoluciones

Las resoluciones deberán constar por escrito y contendrán los siguientes datos:

1. Fecha, lugar y denominación del órgano que la emite.
2. El resumen de los actos o puntos controvertidos.
3. El análisis de los agravios expresados.
4. El examen y la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos.
5. Los fundamentos legales.
6. Los puntos resolutivos.
7. El plazo para su cumplimiento, en su caso.

Las resoluciones recaídas a los recursos deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor.

III.15. Medidas de apremio y correcciones disciplinarias

Recordando que para hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Medios, así como las resoluciones y las sentencias que se dicten, el Tribunal Electoral local, y el Consejo General podrán solicitar la aplicación, sin ulterior procedimiento o trámite, de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.
3. Multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado. (En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada).
4. Auxilio de la fuerza pública, y
5. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias, serán aplicados por acuerdo del Consejo General, con el apoyo de la autoridad competente.

IV. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN PARTICULAR

IV.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

IV.1.1. Procedencia

El recurso de reconsideración es oponible contra los actos u omisiones de las autoridades electorales en el ámbito administrativo, que causen un perjuicio a la esfera jurídica, aun de manera indirecta, sobre alguno de los sujetos legitimados para interponerlo.

La interposición de este recurso será optativo para los interesados antes de promover el

recurso de apelación.

IV.1.2. Competencia y sustanciación

El recurso lo recibirá la Secretaría Técnica del órgano competente para su tramitación y sustanciación.

El Consejo General y los Consejos, conocerán y resolverán sobre el recurso, respecto de sus resoluciones, actos u omisiones dentro de los plazos señalados en la Ley de Medios.

IV.2. Desechamiento de los medios de impugnación

Recibido el recurso, la Secretaría Técnica dentro de las **ocho horas** siguientes a su recepción revisará que no exista algún motivo de desechamiento o improcedencia del mismo. En caso de actualizarse alguna de estas causales deberá notificarse personalmente al promovente sobre dicha determinación. . **(Ver anexo 1).**

Se debe observar que el artículo 25 último párrafo de la Ley de Medios, refiere que se podrá prevenir al actor, por una ocasión, para que subsane la omisión dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación. En caso de no atender la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso (Fracciones: III. Nombre y domicilio de los terceros interesados; IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones; V. Acreditar la personería de quien promueve; VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable; VII. Fecha en que fue notificado; IX. Ofrecer y acompañar pruebas.)

Ahora bien, si el acto o resolución no fueron emitidos por el Consejo ante el que se interpuso, se dará trámite con la finalidad de remitir el recurso al órgano competente. De conformidad con el artículo 17, numeral 2, de la Ley General de Medios. (Siempre que se encuentre dentro del plazo para presentar el recurso) **(Ver Anexo 2).**

Las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento del recurso se examinarán y decretarán de oficio, por la Secretaría Técnica y producirá el efecto de dejar incólume el acto o resolución impugnada por el actor.

En los supuestos de desechamiento o improcedencia el expediente quedará integrado de la siguiente manera:

- a) Se utilizarán las carátulas que les han sido entregadas;
- b) En primer lugar se incluirá el escrito de interposición del recurso, posteriormente el acuerdo de desechamiento, la cédula y constancia de notificación correspondiente, y

- c) Todas las constancias que integren el expediente deberán imprimirse en hojas que contengan el escudo de armas, utilizando postes para su integración, deberán foliarse con crayón rojo y números progresivos en la parte superior derecha de las mismas debiendo plasmarse el sello de Consejo correspondiente en la unión existente entre foja y foja.

IV.3. Auto de radicación

La Secretaría Técnica debe elaborar el auto de radicación del medio de impugnación interpuesto (**Ver Anexo 3**).

Asimismo, procederá en los siguientes términos:

1. Lo hará del conocimiento público, mediante cédula fijada en los estrados dentro de las **cuatro horas** posteriores; y (**Ver Anexo 4**).
2. Notificará personalmente el recurso a los terceros interesados para que dentro del plazo de **tres días siguientes**, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Con la finalidad de que exista certeza respecto de la publicación de la cédula de referencia, deberá integrarse al expediente una constancia que contenga el lugar, fecha en que se dicta, hora y fecha en que se fijó la misma. (**Ver Anexo 5**).

Es importante mencionar que el auto de radicación y la publicación de la cédula en los estrados de los Consejos, deben tener verificativo dentro de las cuatro horas siguientes a la hora en que se haya interpuesto el recurso.

IV.4. Escritos de terceros interesados

Una vez vencido el plazo de **tres días**, la notificación que se haya practicado al último de los terceros interesados, deberá dictarse un auto en el que se les tenga por presentes en los términos que en sus escritos mencionen, aportando las pruebas que a su criterio deben valorarse al resolver el recurso. (**Ver Anexo 6**).

IV.5. Desahogo de pruebas y resolución.

Transcurridos los plazos, la Secretaría Técnica sustanciará el recurso en los siguientes términos:

1. Contará con **siete días posteriores** al de la admisión, dentro de los cuales

preparará y desahogará las pruebas ofrecidas que se hayan admitido; asimismo, desahogará las diligencias que considere necesarias. Este plazo podrá ser ampliado por siete días más, por una sola vez, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado; y

2. Vencido el periodo de instrucción pondrá en estado de resolución el expediente, debiendo presentar el proyecto de resolución al Consejo, en un plazo no mayor de diez días. (Ver Anexo 7).

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación, el sentido de la resolución que resuelve el fondo del asunto podrá ser de **confirmar, modificar o revocar** el acto o resolución que se impugne.

Las resoluciones que resuelvan el fondo del asunto y las de sobreseimiento deberán ser emitidas por los Consejos en la sesión que corresponda, por lo que su aprobación deberá ser votada nominalmente por los consejeros electorales de los Consejos en los términos que establecen los artículos 83 y 85 del Reglamento Interior del Instituto.

El contenido de todas las resoluciones que se emitan con motivo de la interposición del recurso de reconsideración deben notificarse personalmente a las partes que hayan intervenido en el mismo, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Medios.

El partido político o candidatura independiente, cuya representación esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificada del acto o resolución de que se trate, siempre que dicha representación haya tenido a su alcance todos los elementos necesarios para enterarse del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión.

Una vez satisfechos los elementos referidos se entenderá por actualizada la **notificación automática** del proveído en cuestión, sin que la realización de una notificación ulterior pueda suponer una nueva oportunidad para inconformarse con el acto en el plazo previsto para ello.

ANEXO 1. ACUERDO QUE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CUADERNO: IEEQ/R/CD o CM/****/**.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S): (Nombre de la o las autoridades responsable (s)).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se dé el supuesto)

ASUNTO: SE DESECHA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En (Ciudad o municipio), Querétaro, a _____ de _____ del _____.

VISTO, el contenido del escrito presentado ante este Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en _____, el _____ de _____ del año en curso a las _____ horas, signado por la/el C. _____ (nombre del promovente), en su carácter de _____ (cargo o personalidad con

la que se ostenta), el cual es reconocido por éste órgano electoral (en caso de que así sea) y mediante el cual interpone en tiempo y forma (en caso de que se hubiera interpuesto dentro del plazo) el recurso de reconsideración, en contra de _____ (acto o resolución que se impugna); y

Que (Se asientan los datos relacionados con la resolución o acto impugnado. como son la fecha, el órgano responsable, el asunto sobre el que versa y las demás circunstancias que rodearon la realización del acto o la emisión de la resolución recurrida).

Que (Se asientan los datos relacionados con la interposición del medio de impugnación como son la fecha de presentación, el promovente, entre otros).y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

I. El/la Secretario/a Técnico/a de éste Consejo _____ (Distrital o Municipal), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción IV, de la Ley Electoral; 65, 66 y 68 de la Ley de Medios, es competente para revisar que del escrito presentado no se derive alguna causal de improcedencia y así estar en posibilidades de determinar la admisión o desechamiento de plano del recurso de reconsideración planteado.

II. En el presente, _____ (se advierte la notoria improcedencia o se actualiza la causal de improcedencia) consistente en _____ (se indica la causa de notoria improcedencia o se cita la causal de improcedencia que se actualice), lo anterior en virtud de que _____ (se deben motivar y fundar adecuadamente las causas o circunstancias por las que se considera que el recurso interpuesto es notoriamente improcedente o se ubica en alguna causal de improcedencia, elaborando un silogismo que contenga el razonamiento lógico-jurídico tendiente a demostrarlo, apoyándose para tal efecto en los hechos y agravios expuestos por el actor, las pruebas que así lo acrediten y los preceptos jurídicos que fundamenten la interpretación que se plantea).

Bajo esta tesitura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 78, 79, 80, fracción II, 86 fracción IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 28, fracción (en atención a la causal que se actualice), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración, promovido por la/el C. _____.

SEGUNDO. Registro e integración de expediente. Intégrese el cuaderno respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Consejo _____ con la clave IEEQ/R/CD o CM/***/**.

TERCERO. Domicilio procesal y autorizados para recibir notificaciones. Téngase por señalado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle _____ de esta ciudad, toda vez que así lo solicita en su ocurso, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, se tiene por autorizados para recibirlas a las/los CC. _____.

CUARTO. Desechamiento. De conformidad con los artículos 27 y 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que señala la obligación al/a la Secretario/a Técnico/a de analizar y en su caso, decretar de oficio las causas de desechamiento del presente recurso de reconsideración, y toda vez que de una análisis al escrito y anexo de cuenta, se observa el incumplimiento del siguiente requisito: **(dar cuenta de lo que a juicio es considerado la causal de desechamiento y realizar el argumento que sustente tal determinación)** se decreta el desechamiento del presente medio de impugnación.

QUINTO. Notificación. Conforme lo previsto por el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, notifíquese personalmente al promovente en el domicilio procesal autorizado, la determinación de desechamiento de plano del presente recurso de reconsideración.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 50, 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en los estrados del Consejo _____ el _____ de _____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE. En _____, Qro, a _____ de _____ de _____, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/R/CD o

CM/**/******, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracciones IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 2. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA Y REMITE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CUADERNO: IEEQ/R/CD o CM/**/****.**

ACTOR (ES)/A (AS): (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (ES): (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: INCOMPETENCIA Y SE REMITE A AUTORIDAD RESPONSABLE.

En (Ciudad o municipio), Querétaro, a _____ de _____ del _____.

Visto, el contenido del escrito presentado ante éste Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en _____, la/el _____ de _____ del año en curso a las _____ horas, signado por la/el C. _____ (nombre del promovente), en su carácter de _____ (cargo o personalidad con la que se ostenta), mediante el cual presenta recurso de reconsideración, en contra de _____ (acto o resolución que se impugna); y

Que (Se asientan los datos relacionados con la resolución o acto impugnado. como son la fecha, el órgano responsable, el asunto sobre el que versa y las demás circunstancias que rodearon la realización del acto o la emisión de la resolución recurrida).

Que (Se asientan los datos relacionados con la interposición del medio de impugnación como son la fecha de presentación, el promovente, entre otros). y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

I. El Secretario/a Técnico/a de éste Consejo _____ (Distrital o Municipal), con fundamento en lo previsto por el artículo 17, párrafo 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 25 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, hace saber, al recurrente que el Consejo _____, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro no es la autoridad competente para conocer del recurso que se presenta.

Lo anterior, toda vez que (se exponen los hechos por los cuales se determina que no es la autoridad responsable).

Bajo esta tesis y de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 25 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, se **ACUERDA**:-

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración, promovido por la/el C. _____.

SEGUNDO. Remisión a la autoridad responsable. Se ordena remitir el presente Cuaderno a la autoridad responsable, a fin de que se dé el trámite legal conducente.

TERCERO. Notificación. Conforme lo previsto por los artículos 17, párrafo 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 68 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, notifíquese personalmente al promovente en el domicilio procesal autorizado.

Notifíquese personalmente al actor y por estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 50, 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en listas de acuerdos el _____ de _____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE CUADERNO. En _____, Qro, a _____ de _____ de _____, el Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente, el cuaderno que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/R/CD o CM/***/**, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracciones IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 3. AUTO DE RADICACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/R/CD o CM/***/**-P

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE _____

En (Ciudad o municipio), Querétaro, siendo las _____ horas del _____ de _____ del _____.

Téngase por recibido el escrito presentado ante este Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado Querétaro, con cabecera en _____, el _____ de _____ del año en curso, a las _____ horas, suscrito por la/el C. _____ (nombre del promovente), en su carácter de _____, (cargo o personalidad con la que se ostenta debiendo tener cuidado en que dicho carácter esté debidamente acreditado), carácter que le es reconocido por éste órgano electoral (En caso de que así sea) y mediante el cual presenta en tiempo y forma recurso de reconsideración, en contra de _____ (acto o resolución que se impugna), y toda vez que este órgano electoral es competente para conocer y resolver del recurso de reconsideración que se interpone, en virtud de que _____ (El acto o resolución) que se impugna, es

atribuible a éste órgano electoral; de conformidad con los artículos 86, en sus fracciones IV y X, de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro; 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el/a suscrito/a Secretario/a Técnico/a, **ACUERDA:**

PRIMERO. Procedencia. Del recurso interpuesto no se desprende que existe alguna de las causales para no admitirlo en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en la entidad, por lo que en consecuencia deberá formarse y registrarse el expediente que corresponda para que surta sus efectos legales correspondientes y se tenga a _____ (nombre del promovente) en su carácter de _____ (carácter con el que se ostenta) interponiendo Recurso de Reconsideración en contra de _____ (Describir detalladamente el acto o resolución impugnado), en virtud de que a su juicio, la misma, le causa los agravios que esgrime en el escrito de cuenta.

SEGUNDO. Registro e integración del expediente. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Consejo _____ - del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la clave IEEQ/R/CD o CM/***/**-P.

TERCERO. Fijación de cédula. Se ordena fijar en los estrados de éste Consejo la cédula mediante la cual se informe al público en general de la interposición del presente recurso.

CUARTO. Medios Probatorios. Se tiene al actor ofreciendo las pruebas que indica en su escrito, de las cuales se admiten las siguientes: _____ (Indicar las pruebas que se admiten y que en su caso se tengan por desahogadas) y rechazándose las relativas a _____ (Indicar las pruebas que se rechazan, exponiendo las razones de dicha determinación). De conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Terceros Interesados. Se ordena notificar a los terceros interesados señalados por el recurrente, para que en el plazo de **tres días**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes, debiendo para tal efecto correrles traslado con las copias simples del escrito de interposición del recurso que exhibe el recurrente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/a Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en listas de acuerdos el _____ de _____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE. En _____, Qro, a _____ de _____ de _____, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente, el Cuaderno que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/R/CD o CM/**/**, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracciones IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 4. CÉDULA EN LA QUE SE NOTIFICA AL PÚBLICO EN GENERAL DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CUADERNO O EXPEDIENTE: (Según corresponda)
IEEQ/R/CD o CM/**/**.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: (Según corresponda)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL, PRESENTE.

En _____ (Ciudad o municipio), Querétaro, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del _____, el/la Secretario/a Técnico/a de este Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en _____; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50, 56 fracción III, y 69 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que el _____ (Nombre del partido político o coalición o persona física o moral que impugna), interpuso el recurso de _____ (Reconsideración o apelación), en contra de _____, formándose para tal efecto el expediente al rubro señalado.

Se fija la presente en los estrados de éste órgano electoral siendo las _____ horas del día _____ de _____ del _____, Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 5. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL.

CUADERNO O EXPEDIENTE: (Según corresponda)
IEEQ/R/CD o CM/***/**.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: (Según corresponda)

En (Ciudad o municipio), Querétaro, a _____ de _____ del _____.

CONSTANCIA.- El/la suscrito/a Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en _____, hago constar que siendo las _____ horas del _____ de _____ del _____, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50, 56 fracción III, y 69 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó cédula en los estrados de este órgano electoral, a fin de hacer del conocimiento público la interposición del Recurso de _____ (Reconsideración o apelación) promovido por _____ (Nombre del partido político, coalición o persona física o moral que impugna), en contra de _____ (Acto o resolución impugnado). **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 6. AUTO QUE ADMITE ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS.

RECURSO DE _____.

EXPEDIENTE: IEEQ/R/CD o CM/*/**-P**

ACTOR/A: (nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (en caso de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En (Ciudad o municipio), Querétaro, siendo las _____ horas del _____ de _____ del _____.

Vistas las constancias que integran el presente expediente y una vez que ha transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 69, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tiene por presente a _____, (indicar el nombre de los partidos políticos, candidatos o personas físicas o morales, así como el nombre y personalidad del promovente) en su carácter de terceros interesados, haciendo (Si o no) valer en tiempo y forma lo que a su derecho conviene respecto del medio de impugnación en trámite, en los términos que precisan en sus respectivos escritos los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por tanto se **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de escrito. Se tienen por recibidos los escritos y anexos de cuenta, los cuales se ordenan agregar a los autos, para que surtan los efectos que en derecho procedan.

SEGUNDO. Medios probatorios. Se les tiene aportando las pruebas que a su parte corresponden, de las cuales se admiten las siguientes: _____ (Indicar las pruebas que se admiten procurando especificar de manera independiente las que ofrece cada uno de los terceros interesados que comparecen, así como el fundamento de la determinación).

De la misma forma éste órgano electoral desecha las pruebas relativas a: (Indicar las pruebas que se rechazan, respecto de cada uno de los promoventes exponiendo los motivos y fundamentos de dicha determinación).

TERCERO. Valoración de los medios probatorios. Hágase saber a las partes que los argumentos vertidos en sus escritos, serán analizados y las pruebas admitidas serán valoradas al momento de dictar la resolución que resuelva el fondo del asunto.

CUARTO. Periodo de Instrucción. En mérito de lo antes expuesto, no habiendo pruebas pendientes por desahogar ni escritos por recibir, pónganse los presentes autos en estado de instrucción por un plazo de **siete días** para preparar y desahogar las pruebas admitidas a las partes y una vez fenecido éste poner el expediente en estado de resolución, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en listas de acuerdos el ____ de ____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ENTRA AL ESTUDIO DEL FONDO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CUADERNO O EXPEDIENTE: (Según corresponda)
IEEQ/R/CD o CM/000/**.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: (Según corresponda)

En (Ciudad o municipio), Querétaro, a _____ de _____ del _____.

Visto, el estado procesal que guardan los autos, se procede a dictar la resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por _____ (partido político, coalición, candidatos o persona física o moral que impugna), en contra de _____ (señalar el acto impugnado), y:

R E S U L T A N D O:

I. (Se asientan los datos relacionados con la resolución o el acto impugnado, como son la fecha, el órgano responsable, el asunto sobre el que versa y las demás circunstancias que rodearon la realización del acto o la emisión de la resolución).

II. (Se señalan los datos relacionados con el medio de impugnación como son la fecha de presentación, el promovente, su personalidad y las demás circunstancias que rodearon la interposición del recurso), y

III. Mediante proveído de _____ de _____ del presente año, se tuvo por recibido el recurso interpuesto, previa revisión de que en la especie no se actualizarán causales de improcedencia.

IV. Mediante el proveído de referencia, se ordenó fijar cédula en los estrados de éste

Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de hacer del conocimiento público la interposición del recurso planteado, ordenando notificar a los terceros interesados de dicha interposición para que en el plazo establecido en la normativa aplicable hicieran valer lo que a su derecho conviniera y en su caso ofrecieran las pruebas pertinentes.

V. EL _____ de _____ del presente año, se tuvo por presente a _____ (Indicar el nombre de los terceros perjudicados que comparecieron), en su carácter de terceros interesados, ofreciendo las pruebas que a su juicio resultan pertinentes para acreditar la procedencia de los argumentos vertidos por su parte.

VI. Seguido el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación y al no existir prueba pendiente por desahogar, el (señalar fecha) se puso el expediente estado de resolución, por tanto y:

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. Este Consejo _____ (Distrital o Municipal) es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

2. El trámite dado al recurso fue el correcto, tal y como lo ordenan los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

3. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el recurrente _____ (se hace referencia a la calidad de la persona física o moral que impugna), comparece _____ (Por derecho propio o a través de su representante legal), y los terceros perjudicados _____ comparecen _____ (por derecho propio o a través de su representante legal), lo anterior en los términos precisados en los autos de fecha _____ de _____ y _____ de _____ de este año, determinaciones que no fueron recurridas y por tanto a la fecha han quedado firmes.

4. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

5. En cuanto a los agravios expresados por _____ (partido político, coalición, candidato o persona física o moral que impugna), en la parte conducente señaló:

“PRIMERO:... (Se transcriben literalmente los agravios expresados por el

recurrente).”

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, tenemos que le fueron admitidas las siguientes: (Se señalan las pruebas que fueron admitidas y desahogadas).

6. En relación al análisis de los agravios expresados por el accionante, este Consejo resuelve lo siguiente:

PRIMERO. (Se hace el análisis lógico-jurídico de todos y cada uno de los agravios expresados por el promovente, con base en los argumentos que se expongan, adminiculándolos con las pruebas que, en su caso, así lo sustenten).

Respecto a las manifestaciones vertidas por los terceros interesados, (Se hace el análisis lógico-jurídico de los argumentos expresados por los terceros interesados, con base en los elementos que expongan y adminiculándolos con las pruebas que los apoyen).

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo _____ (Distrital o Municipal) es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, presentado por _____ (partido político, coalición, candidato o persona física o moral que impugna), el ____ de _____ del año en curso (Fecha de la presentación del recurso), en contra de (Indicar el acto o resolución impugnado).

SEGUNDO. Los agravios expuestos por el recurrente _____ han resultado _____ (parcial o totalmente infundados, fundados, operantes o inoperantes) en los términos precisados en el considerando _____ (citar el número de los considerandos que contengan el análisis de los agravios expresados por el promovente y de las manifestaciones expuestas por los terceros interesados), de la presente resolución, en mérito de lo anterior es de _____ (confirmarse, revocarse o modificarse, según el caso), el _____ (Indicar el acto o resolución impugnado).

TERCERO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El/la suscrito/a Secretario/a Técnico/a de éste Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. _____		

C. _____
Presidente/a del Consejo

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo

Puede ser una resolución de sobreseimiento en la que no se entra al análisis del fondo de la inconformidad planteada, en virtud de las siguientes circunstancias:

- Que el promovente ha formulado desistimiento expreso; o la autoridad responsable modificó o revocó la resolución o acto impugnado, de tal manera que el recurso quede sin materia, y
- Cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia que no existía al momento de la interposición del recurso. **(Ver Anexo 8).**

ANEXO 8. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO.

CUADERNO O EXPEDIENTE: (Según corresponda)
IEEQ/R/CD o CM/**/**.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se
dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o
Municipal, según corresponda).

ASUNTO: (Según corresponda)

En (Ciudad o municipio), Querétaro, a _____ de _____ del _____.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, se procede a dictar la resolución correspondiente al recurso de reconsideración interpuesto por _____ (partido político, coalición, candidato o persona física o moral que impugna), en contra de _____ (señalar el acto impugnado), y:

R E S U L T A N D O:

- I. (Se asientan los datos relacionados con la resolución o el acto impugnado, como son la fecha. el órgano responsable, el asunto sobre el que versa y las demás circunstancias que rodearon la realización del acto o la emisión de la resolución).
- II. (Se asientan los datos relacionados con el medio de impugnación como son la fecha de presentación, el promovente, su personalidad y las demás circunstancias que rodearon la interposición del recurso);
- III. (Se deberán describir cada uno de los actos procesales que haya ejecutado el Consejo competente, al dar trámite al recurso de reconsideración).

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. Este Consejo _____ (Distrital o Municipal) es competente para conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

2. El trámite dado al recurso fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 68 Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

3. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el recurrente _____ (se hace referencia a la calidad de la persona física o moral que impugna), comparece _____ (por derecho propio o a través de su representante legal), y los/as terceros/as perjudicados/as _____ comparecen _____ (por derecho propio o a través de su representante legal) en los términos precisados en los autos del _____ de _____ y _____ de _____ de este año, determinaciones que no fueron recurridas, por lo que a la fecha han quedado firmes.

4. En el presente caso, _____ (se exponen los hechos o circunstancias que producen el sobreseimiento, como son: la presentación del escrito mediante el cual el promovente formula desistimiento: la emisión del acuerdo o resolución mediante el cual la autoridad modifica o revoca la resolución o acto que se impugna, dejando el recurso sin materia; o cuando sobrevenga alguna de las causales de improcedencia).

En mérito de lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 (citar la fracción que corresponda) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se decreta el sobreseimiento del recurso de reconsideración interpuesto por _____ (nombre del promovente) en contra de _____ (acto o resolución impugnado), lo anterior en términos del considerando _____ de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El/la suscrito/a Secretario/a Técnico/a de éste Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. _____		

C. _____
Presidente/a del Consejo

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo

V. RECURSO DE APELACIÓN

V.1. Procedencia

El artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, señala de manera precisa, que el recurso en mención es oponible en contra de:

1. Las resoluciones recaídas a los recursos de reconsideración;
2. Las determinaciones y resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores en materia electoral;
3. Los resultados de los cómputos distritales, municipales o estatal;
4. La declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría;
5. La asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional;
6. Los actos, resoluciones u omisiones en el ámbito electoral, cuando el interesado haya optado por no interponer el recurso de reconsideración;
7. Para hacer valer las causales de nulidad previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
8. Los demás que prevengan la Ley Electoral y la Ley de Medios.

V. 2. Recepción del recurso y trámite

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Medios, la interposición del recurso deberá presentarse ante los Consejos competentes en un plazo de **cuatro días**.

La interposición deberá realizarse a través del órgano electoral señalado como responsable, esto es, quién haya emitido el acto o la resolución recurrida, tal como lo señala el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley de Medios; es importante tener presente que dicha interposición no tiene efectos suspensivos.

El Consejo que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

1. Por la vía más expedita, dar **aviso** de su presentación al Tribunal Electoral local, precisando: parte actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción. **(ver anexo 10)**.
2. Lo hará del conocimiento público, mediante cédula que se fije en los estrados, dentro de las **ocho horas posteriores** a la recepción y procederá a notificar a los terceros interesados. **(Ver anexo 9)**

V.3. Escritos de Terceros Interesados.

Después de dictar el auto de radicación dentro del plazo de **ocho horas** y fijar la cédula en los estrados, el/la Secretario/a Técnico/a deberá notificar personalmente a los terceros interesados de la interposición del recurso, los cuales tendrán un plazo de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes. **(Ver anexo 10)**

V.4. Remisión del expediente y documentación al Tribunal Electoral local.

Dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que haya vencido el plazo para que los terceros interesados hicieran valer lo que a su derecho convenga respecto del recurso interpuesto, los/as Secretarios/as Técnicos/as deberán enviar por oficio al Tribunal Electoral local, la siguiente documentación: **(Ver Anexos 11 y 12)**.

1. El escrito mediante el cual se interpone el recurso.
2. Copia del documento en que conste la determinación impugnada o, en su caso, copias certificadas del acta relativa al cómputo de la elección impugnada.
3. Las pruebas ofrecidas y aportadas.
4. Los escritos de los terceros interesados.
5. Un informe circunstanciado en el que se exprese:
 - a) Si la parte actora y las personas terceras interesadas señaladas, en su caso, tienen reconocida su personería.
 - b) Si es o no cierto el acto, omisión o resolución impugnados.
 - c) Las circunstancias en que el mismo se realizó.
 - d) Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia.
 - e) Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate.
6. Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal Electoral local emita la sentencia.

V.5. Informe Circunstanciado

Resulta conveniente mencionar, que el informe circunstanciado es el acto por el cual el órgano electoral señalado como responsable, puede defender la legalidad del acto impugnado y hacer notar al órgano jurisdiccional las causales de improcedencia que se actualicen, a efecto de manifestar las irregularidades que se desprendan del recurso interpuesto; lo anterior siguiendo los criterios que se establecen a continuación: **(Ver Anexo 12)**.

- Informar si la parte promovente y los/as terceros/as interesados/as, tienen reconocida su personalidad;

- Señalar si son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnados;
- Se detallarán las circunstancias en que se dio la emisión del acto, omisión o resolución impugnados;
- Señalar si se actualiza alguna causal de desechamiento o improcedencia; y
- Las razones que a juicio del órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate.
- Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal emita la sentencia.

V.6. Incompetencia.

Es conveniente que una vez que se reciba el escrito correspondiente, de manera inmediata, el/la Secretario/a Técnico/a proceda a revisar si el órgano del cual forma parte, es competente para dar trámite al recurso; si de la revisión se advirtiera que el órgano no es competente, se dará trámite con la finalidad de remitir el recurso al órgano del Instituto competente. Lo anterior, en términos del artículo 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (Siempre que se encuentre dentro del plazo para presentar el recurso) **(Ver Anexos 13 y 14).**

ANEXO. 9. AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/CD o CM/*/**-P.**

PROMOVENTE: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (Nombre de los terceros interesados)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (Consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

En (Ciudad o municipio), Querétaro, siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____.

VISTO, el escrito (señalar en su caso si existen anexos) presentado ante este Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en _____, el _____ de _____ del año en curso, a las _____ horas, suscrito/a por el/la C. _____ (nombre del/a promovente), en su carácter de _____, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de (detallar el acto, omisión o resolución impugnado), con fundamento en los artículos 86, fracciones IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 9, 10 fracción II, 23, 24, 25, 32, 48 fracciones I y II, 49, 50, 72 fracción (según corresponda), 73, 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito y anexos de cuenta, (en su caso detallar los anexos) en consecuencia, se admite a trámite el presente recurso asignándosele el número de expediente IEEQ/CD o CM/A/**/****-P, del índice del Libro de Gobierno de este Consejo _____, ordenándose su integración por duplicado.

SEGUNDO. Fijación de cédula en estrados. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena hacer del conocimiento público la interposición del medio de impugnación de cuenta, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo _____, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del escrito y anexos de cuenta.

TERCERO. Notificación a terceros interesados. Se ordena notificar personalmente en los domicilios proporcionados por la parte apelante, a los/as _____, como terceros/as interesados/as en el presente asunto, para que dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes, lo anterior en

términos del artículo 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena dar aviso a la autoridad jurisdiccional. Con fundamento en lo establecido por el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por la vía más expedita, precisando al efecto: parte actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

Notifíquese por cédula que se fije en los estrados del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y personalmente el presente proveído a los/as terceros/as interesados/as, de conformidad a lo establecido por los artículos 48 fracciones I y II, 49 y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en estrados el _____ de _____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE. En _____, Qro, a _____ de _____ de _____, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/A/CD o CM/***/***, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracciones IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Doy fe.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO.10. AVISO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO _____

OFICIO NO. (CD o CM) /*/******

_____, Querétaro, _____ de _____ de _____.

**H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 86, fracciones IV y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito dar aviso sobre la recepción del recurso de apelación, y precisar los siguientes datos:

- 1. Actor (es):** (señalar los nombres de o la/los promoventes).
- 2. Acto (s) impugnado (s):** (precisar el acto impugnado).
- 3. Fecha y hora exactas de su recepción:** (señalar los datos de recepción del medio de impugnación)

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

C.c.p. Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, para su conocimiento.
Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ, para su conocimiento.
Archivo.

ANEXO. 11. PROVEÍDO QUE RECIBE ESCRITOS DE TERCEROS/AS INTERESADOS/AS Y REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/CD o CM/****/****-P.

PROMOVENTE: (Nombre de quien promueve

el recurso).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (Nombre de terceros/as interesados/as).

AUTORIDAD RESPONSABLE: (Consejo Distrital o Municipal según corresponda).

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

En (Ciudad o municipio), Qro, _____ de _____ de _____.

VISTAS, las constancias que integran el presente expediente al rubro indicado y una vez que ha transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tiene por compareciente a _____, (Indicar el nombre de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, personas físicas o morales) en su carácter de terceros/as interesados/as, haciendo valer en tiempo y forma lo que a su derecho conviene respecto del medio de impugnación en trámite, en los términos que precisa (n) en su (s) respectivo (s) escrito (s) el/los cual (es) se tiene (n) por reproducido (s) como si a la letra se insertase (n), asimismo, se le (s) tiene aportando la (s) prueba (s) que a su parte corresponde (n) y que son las siguientes: _____ (Indicar las pruebas que se admiten procurando especificar de manera independiente las que ofrece cada uno de los/as terceros/as interesados/as que comparecen).

Por tanto y con fundamento en los artículos 86, fracción IV y X, de la Ley Electoral; 76 y 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la/el Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de escrito. Se tiene (n) por recibido (s) el escrito de los/as terceros/as interesados/as _____, el/los cual/es se ordena (n) agregar a los autos, para que surtan los efectos conducentes.

SEGUNDO. Remisión de constancias. Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; se ordena remitir mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el presente expediente de trámite, así como copia certificada del acto impugnado, que consta de _____ fojas útiles.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en listas de acuerdos el _____ de _____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

Nota.

Una vez elaborado el auto de radicación, se debe integrar el expediente de apelación que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la integración del expediente se utilizarán las carátulas que les han sido entregadas;
- b) En primer lugar se incluirá el escrito de interposición del recurso, posteriormente el auto de radicación, las cédulas de notificación en estrados y de notificación a los terceros interesados, los escritos de terceros, en su caso, y la constancia de retiro de cédula.
- c) Todas las constancias que integren el expediente deberán imprimirse en hojas que tenga el escudo de armas, utilizando postes para su integración, foliarse con crayón rojo y números progresivos en la parte superior derecha de las mismas y deberá plasmarse el sello de Consejo en la unión existente entre foja y foja y se deberá realizar el oficio de remisión al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. (ver anexo 12)

ANEXO 12. OFICIO QUE REMITE EXPEDIENTE DE APELACIÓN Y CONSTANCIAS, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO _____

OFICIO: ____/____/**

_____, Qro., ____ de _____ de _____.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el expediente (clave del expediente), integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el/la C. _____, en contra del (detallar la determinación que se recurre); en dicha sesión estuvo presente la representación del apelante, por lo que se tuvo por notificado en términos de lo dispuesto en el artículo 58 (revisar fundamentación en atención a la forma en que notificaron) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, envió el informe circunstanciado, en los términos previstos en la ley señalada; y copia certificada del acto impugnado.

A T E N T A M E N T E

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo _____

ANEXO 13. INFORME CIRCUNSTANCIADO.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

El/la que suscribe Lic./Licda. _____, en mi carácter de Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado Querétaro, y tomando en cuenta que el ____ de ____ de _____, se presentó Juicio local de los Derechos Político-Electorales, promovido por (nombre de los promoventes), a fin de impugnar (el acuerdo o

resolución) de _____ de _____ de este año, dictada en el expediente IEEQ/A/CD o CM/***/****-P, por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó (señalar acto impugnado).

De conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, remito a este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la siguiente documentación:

- a) **El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación acompañado de los anexos que se hayan acompañado.**
- b) **Copias certificadas del documento en que conste la determinación impugnada.**
- c) **Las pruebas ofrecidas y aportadas.** (se deberán de señalar las pruebas ofrecidas)
- d) **En su caso, los escritos de los/las terceros/as interesados/as y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.**

En el Informe circunstanciado se deberá detallar:

1. Si la parte actora y las personas terceras interesadas señaladas, en su caso, tienen reconocida su personería.
2. Si es o no cierto el acto, omisión o resolución impugnados.
3. Las circunstancias en que el medio de impugnación se realizó.
4. Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia.
5. Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate; y

6. Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emita la sentencia: (Motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado).

No obstante, resulta importante poner de manifiesto que no existen las violaciones que señala el recurrente al expresar sus agravios, en virtud de que el acto reclamado se emitió con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, tal como quedará acreditado en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Primero. Tenerme por presente, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado que ordena la Ley.

Segundo. En su oportunidad y valorando en su integridad los argumentos legales y razonamientos expuestos, se resuelva conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo _____

ANEXO. 14. PROVEÍDO QUE HACE SABER INCOMPETENCIA DEL ÓRGANO SEÑALADO COMO RESPONSABLE.

CUADERNO O EXPEDIENTE: (Según corresponda)
IEEQ/A/CD o CM/***/**.

ACTOR/A: (Nombre del promovente).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que se
dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o
Municipal, según corresponda).

**ASUNTO: INCOMPETENCIA Y SE REMITE A
AUTORIDAD RESPONSABLE**

En (Ciudad o municipio), Querétaro, siendo las _____ horas del _____ de _____ del _____.

VISTO, el contenido del escrito presentado ante este Consejo _____ (Distrital o Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en _____, el _____ de _____ del año en curso, a las _____ horas, suscrito por el/la C. _____ (nombre del promovente), en su carácter de _____ (Cargo o personalidad con la que se ostenta), y mediante el cual interpone el recurso de apelación. El/la Secretario/a Técnico/a **ACUERDA**: Que de una revisión del contenido del escrito de cuenta, se advierte que este órgano electoral carece de competencia para conocer del recurso que se presenta, por lo tanto y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

I. El/la Secretario/a Técnico/a de éste Consejo _____ (Distrital o Municipal), hace saber, al recurrente que el Consejo _____, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (se exponen los hechos por los cuales se determina que no es la autoridad responsable); de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 25 fracciones I y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, se **ACUERDA**:-

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual se interpone recurso de apelación, promovido por el/la C. _____.

SEGUNDO. Remisión a la autoridad responsable. Se ordena remitir el presente cuaderno a la autoridad responsable, a fin de que se dé el trámite legal conducente.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 50, 56, fracciones I y III y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a _____ del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien da fe.

Se publica en listas de acuerdos el _____ de _____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE CUADERNO. En _____, Qro, a _____ de _____ de _____, el Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente, el Cuaderno que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/A/CD o CM/**/**, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracciones IV y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO 15. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL ÓRGANO SEÑALADO COMO RESPONSABLE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO
CONSEJO _____
OFICIO: ____/____/**

_____, Qro., ____ de _____ de _____.

C. _____ (nombre y carácter que ostenta el promovente).

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 fracción I y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y en cumplimiento al proveído de ____ de _____ del presente año, dictado dentro del cuaderno No._____/****, formado con motivo de la interposición del recurso de apelación, presentado por _____

(partido político, coalición o candidato), se le hace saber que el Consejo _____ (Distrital o Municipal), con cabecera en _____, carece de competencia para sustanciar el medio de impugnación interpuesto, asimismo se ha ordenado su remisión a la autoridad responsable, siendo este el Consejo _____, lo anterior, para que se dé el trámite legal conducente.

Se acompaña a la presente copia certificada del proveído dictado el ____ de _____ de _____.

ATENTAMENTE

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

C.c.p. Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ.
Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ.
Archivo.

VI. NULIDADES

Las nulidades podrán afectar la votación emitida en casilla y, en consecuencia, los resultados de los cómputos de la elección impugnada o la elección en un municipio, distrito electoral o en el Estado.

Las nulidades podrán hacerse valer por medio del recurso de apelación por:

1. Las/los candidatas/os independientes.
2. Partidos políticos o coaliciones.

En importante mencionar, que las nulidades se presentan ante el Tribunal Electoral local mediante el recurso de apelación por lo que sigue las mismas reglas de dicho recurso y por tanto deberá observarse el procedimiento y formatos fijados en el capítulo V, de este prontuario.

Se dividen en las siguientes:

1. Nulidad de la votación recibida en casilla; y
2. Nulidad de la elección.

Y de ellas conocerá el Tribunal Electoral local, debiendo resolver en el recurso de apelación sobre las mismas.

VI.1. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La votación recibida en una casilla será nula, siempre que, **siendo determinante para el resultado de la elección correspondiente**, se demuestre cualquiera de las siguientes causales:

1. Instalar la casilla en lugar distinto al señalado, cuando ésta se realice sin causa justificada, conforme a la Ley Electoral;
2. Entregar a los Consejos el paquete electoral que contenga el expediente de casilla fuera de los plazos que menciona la Ley Electoral, salvo las excepciones previstas;
3. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado;
4. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
5. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados para ello en términos de la Ley Electoral;
6. Permitir sufragar a aquellos ciudadanos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y a quienes no presenten su credencial para votar, salvo los casos de excepción expresamente señalados en la Ley Electoral;
7. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores;
8. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos, o haberlos expulsado sin causa justificada; y
9. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y el Consejo Electoral respectivo se niegue a efectuar los cómputos parciales o totales de las elecciones que corresponda.

Las/los candidatas/os independientes, partidos políticos y coaliciones no podrán invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

VI.2. Nulidad de la elección.

Son causas de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa, Gobernador o de un ayuntamiento, las siguientes:

1. Que alguna o algunas de las causales señaladas anteriormente se demuestren, en por lo menos el 20% de las casillas establecidas en un distrito, municipio o en el Estado, según sea el caso; o
2. Que no se instalen por lo menos el 20% de las casillas que correspondan al distrito, municipio o al Estado, según sea el caso y, consecuentemente, la votación no hubiera sido recibida.

La sentencia que emita el Tribunal Electoral local con motivo de los recursos de apelación interpuestos en contra de los resultados y la declaración de validez de la elección de que se trate podrá tener los siguientes efectos y sentidos:

1. Confirmar la validez del resultado de las actas de cómputo respectivas;
2. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, cuando se demuestre alguna de las causales previstas por la Ley de Medios y, en consecuencia, modificar el resultado del o las actas de cómputo respectivas;
3. Revocar las constancias expedidas por los órganos electorales competentes en favor de una fórmula o de candidato a gobernador y ordenar se otorgue a los candidatos o fórmulas que obtengan el triunfo como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; consecuentemente, se modifiquen las actas de cómputo respectivas; y
4. Corregir el resultado de los cómputos de que se trate, cuando sean impugnados por error aritmético.

Es importante señalar que las nulidades declaradas por el Tribunal Electoral local, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en el Estado, en un distrito electoral uninominal o en un municipio, solo surtirán efectos en relación con la votación o elección en contra de la cual se haya hecho valer el recurso de apelación.

Tratándose de la inelegibilidad de los candidatos, se procederá en los términos que prevenga la Ley Electoral.

VII. JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

VII.1. Procedencia.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales, procederá cuando las ciudadanas y ciudadanos por sí mismos y en forma individual, o a través de sus representantes, o por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o grupo vulnerable haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, es procedente cuando se impugnen actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico o legítimo, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales.

Es competente para conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político-electorales el Tribunal Electoral local.

El juicio podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

- a) Cuando haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;
- b) En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidaturas a puestos de elección popular;
- c) Se vea involucrado el derecho de la persona a ser votada mediante una candidatura independiente,
- d) En contra de actos o resoluciones del Instituto, cuando habiendo sido propuesta por un partido político, le sea negado indebidamente registrar su candidatura a un cargo de elección popular local;
- e) En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político con registro local, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral;
- f) Conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local;
- g) Cuando se vulnere su derecho a la información o el derecho de petición en materia político-electoral local;
- h) En contra de los actos y resoluciones que violenten su derecho para integrar las autoridades electorales administrativas del Estado;
- i) Se involucre la integración de órganos por el principio de representación proporcional; o
- j) Se involucre su derecho al desempeño de un encargo de elección popular.

VII.2. Trámite.

Es importante recordar que, como se mencionó al inicio del presente documento, los Consejos no tienen competencia para entrar al estudio del Juicio local de los Derechos Político-Electorales, **únicamente** se limitaran a dar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

1. El Consejo que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá, por la vía más expedita, dar **aviso** de su presentación al Tribunal Electoral local, precisando: parte actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción. **(ver anexo 17)**
2. Para la tramitación del juicio local de los derechos político-electorales se seguirán las reglas previstas para el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Medios. **(Ver Anexos del 16 al 19).**

ANEXO.16. AUTO DE RADICACIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

JUICIO LOCAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.
EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JLD/CD
o CM/000/**.**

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (en caso de que existan)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

En (Ciudad o municipio),, Qro., a _____ de _____ de _____.

VISTO, el escrito de _____ de _____ de _____ y anexos consistente en (detallar de manera breve en caso de que existan anexos), suscrito por el/la C. _____, con el carácter de _____ (establece el carácter con el que se ostentan), recibido en

este Consejo _____ a las _____ horas del ____ de ____ de _____, mediante el cual interponen vía demanda de Juicio Local para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, en contra de (acuerdo y/o resolución) de _____ de _____, de _____, dictada por el Consejo _____ (Distrital o Municipal, autoridad responsable), dentro del expediente IEEQ/JLD/CD o CM/****/****, mediante el cual se determinó _____ (señalar el acto impugnado).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 13, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 86, fracción IV y V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 91 92 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Secretaria Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito y anexos de cuenta, consistentes en: (enlistar los anexos razonando los mismos, así como especificar las fojas útiles en que se presentan)

SEGUNDO. Registro e integración. Se ordena integrar y registrar el expediente IEEQ/JLD/CD o CM/***/****, en el índice del Libro de Gobierno de este Consejo _____.

TERCERO. Fijación de cédula en estrados: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena hacer del conocimiento al público en general la interposición del juicio de cuenta, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo _____.

CUARTO. Notificación a terceros interesados. (En el caso de que se hayan señalado tercero interesados, de lo contrario aclarar que el recurrente no los señalo)

QUINTO. Se ordena dar aviso a la autoridad jurisdiccional. Con fundamento en lo establecido por el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por la vía más expedita, precisando al efecto: parte actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracción II, 50 y 56 III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza y da fe.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. _____, Qro, a ____ de ____ de _____, el/la Lic./Licda. _____, Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro

correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/JLD/CD o CM/****/****, lo anterior con apoyo en el artículo 86, fracciones IV, V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Conste.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

Se publica en los estrados del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el ____ de _____ de _____. DOY FE.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO.17. AVISO AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO _____

OFICIO NO. (CD/CM) /****/****

_____, Querétaro, ____ de ____ de _____.

H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 86, fracciones IV y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito dar aviso sobre la recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, y precisar los siguientes datos:

1. **Actores:** (señalar los nombres de o la/los promoventes).
2. **Acto impugnado:** (precisar el acto impugnado).
3. **Fecha y hora exactas de su recepción:** (señalar los datos de recepción del medio de impugnación)

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

C.c.p. Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, para su conocimiento.
Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ, para su conocimiento.
Archivo.

ANEXO.18. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

JUICIO LOCAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JLD/CD o CM/***/****.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que existan)

AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S):
(consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En _____, Querétaro, siendo las _____ horas del ____ de ____ de _____, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 86, fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que los/las CC. _____ (señalar la calidad con que se ostentan), interpusieron un Juicio local de los Derechos Político-Electorales en contra de la resolución dictada por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el ____ de ____ de ____ de _____, dentro del expediente IEEQ/CD o CM/***/****, mediante el cual se determinó (señalar el acto emitido); formándose para tal efecto el expediente al rubro indicado.

Se fija la presente en los estrados de este Consejo_____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, siendo _____ horas del ____ de ____ de _____.

Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----

Lic./Licda._____
Secretario/a Técnico/a del Consejo_____

ANEXO.19. PROVEÍDO POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

JUICIO LOCAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JLD/CD o CM/000/****.

ACTOR/A:(Nombre de la parte actora).

TERCERO (S)/AS INTERESADO (S)/AS: (En caso de que existan).

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

En (Ciudad o municipio), Querétaro, _____ de _____ de_____.

VISTO (S) los escritos recibidos en este Consejo_____ (en caso de que se hayan recibido escritos de terceros interesados, de lo contrario señalar que no se recibieron escritos derivados de las notificaciones a los terceros interesados, como de la cédula de notificación al público general); con fundamento en el artículo 86, fracciones IV y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo

_____ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta (el) (los) cual (s) se ordena (n) agregar para los efectos conducentes (solo en el supuesto de que existan escritos de terceros interesados).

SEGUNDO. Remisión de constancias. Se ordena remitir mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro el presente expediente de trámite así como, copia certificada del acto impugnado.

Notifíquese por estrados de este Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la/el Secretaria/o Técnico/o del Consejo _____ Doy fe.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo _____

ANEXO.20. OFICIO QUE REMITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO _____

OFICIO: ____/____/**

En (Ciudad o municipio), Qro., ____ de _____ de _____.

H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Por este conducto remito al H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, original del expediente de trámite número IEEQ/JLD/CD o CM/000/****, relativo al Juicio Local de los Derechos Político-Electorales, promovido por (nombre del/a promovente), a fin de impugnar (el acuerdo o resolución) de ____ de ____ este año, por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó _____ (señalar el acto impugnado)

Asimismo, envió los documentos e informe circunstanciado, en términos de ley.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A T E N T A M E N T E

Lic./Licda. _____

Secretario/a Técnico/a del Consejo _____

C.c.p. Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, para su conocimiento.
Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ, para su conocimiento.
Archivo.

ANEXO.21. INFORME CIRCUNSTANCIADO.

En (Ciudad o municipio), Qro., a _____ de _____ de _____.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. P R E S E N T E

El/la que suscribe Lic./Licda. _____, en mi carácter de Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado Querétaro, y tomando en cuenta que el ____ de ____ de _____, se presentó Juicio local de los Derechos Político-Electorales, promovido por (nombre de los promoventes), a fin de impugnar (el acuerdo o resolución) de ____ de ____ de este año, dictada en el expediente IEEQ/JLD/CD o CM/****/****-P, por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó (señalar acto impugnado).

De conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, remito a este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la siguiente documentación:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación acompañado de los anexos que se hayan acompañado.
- b) Copias certificadas del documento en que conste la determinación impugnada.
- c) Las pruebas ofrecidas y aportadas. (Se deberán de señalar las pruebas ofrecidas)
- d) En su caso, los escritos de los/las terceros/as interesados/as y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.

En el Informe circunstanciado se deberá detallar:

1. Si la parte actora y las personas terceras interesadas señaladas, en su caso, tienen reconocida su personería.

2. Si es o no cierto el acto, omisión o resolución impugnados.
3. Las circunstancias en que el medio de impugnación se realizó.
4. Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia.
5. Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate; y

6. Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emita la sentencia: (Motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Primero. Tenerme por presente, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado que ordena la Ley.

Segundo. En su oportunidad y valorando en su integridad los argumentos legales y razonamientos expuestos, se resuelva conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo _____

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA FEDERAL

Los medios de impugnación de carácter federal que podrían presentarse en los Consejos, corresponden al:

1. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.
2. Juicio de Revisión Constitucional Electoral

VIII. 1. Naturaleza de los recursos

1. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano

El juicio para la protección de los derechos político-electorales procede cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

2. Juicio de Revisión Constitucional Electoral

El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

IX. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN PARTICULAR

IX.1. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

IX.1.1. Procedencia

Dicho medio de impugnación podrá ser promovido por la/el ciudadana/o, cuando:

1. Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
2. Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el numeral anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
3. Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
4. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.
5. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
6. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales señalados en el artículo 80 de la Ley General de Medios.
7. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-

electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1º del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, el candidato agraviado sólo podrá promover el juicio de inconformidad y en su caso, el recurso de reconsideración, en la forma y términos previstos por los Títulos Cuarto y Quinto de la citada Ley General, cuando la ley electoral correspondiente no le confiera un medio de impugnación jurisdiccional que sea procedente en estos casos o cuando habiendo agotado el mismo, considere que no se reparó la violación constitucional reclamada, sólo podrá promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

IX.1.2. Recepción del recurso y trámite

El Consejo que reciba el escrito por el cual se interpone el recurso, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

1. Por la vía más expedita, dará aviso de su presentación al órgano competente de la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnada, fecha y hora exactas de su recepción. **(ver anexos 22 y 23)**
2. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de 72 horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. **(ver anexo 24)**

IX.1.3. Escritos de Terceros Interesados.

Dentro de las **72 horas** posteriores a la fijación de la cedula en estrados los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

IX.1.4. Remisión de documentación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las **24 horas siguientes** a que haya vencido el plazo para que los terceros interesados hicieran valer lo que a su derecho convenga respecto del recurso interpuesto, los/as Secretarios/as Técnicos/as deberán enviar por oficio al Tribunal Electoral federal, la

siguiente documentación: **(Ver Anexos 25 y 26)**.

1. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo.
2. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.
3. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.
4. El informe circunstanciado, que deberá contener:
 - a. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería.
 - b. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado.
 - c. La firma del funcionario que lo rinde.
5. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

IX.1.5. Informe Circunstanciado

Resulta conveniente mencionar, que el informe circunstanciado es el acto por el cual el órgano electoral señalado como responsable, puede defender la legalidad del acto impugnado y hacer notar al órgano jurisdiccional federal las causales de improcedencia que se actualicen, a efecto de manifestar las irregularidades que se desprendan del recurso interpuesto; lo anterior siguiendo los criterios que se establecen a continuación: **(Ver Anexo 27)**.

- Informar si la parte promovente y los/as terceros/as interesados/as, tienen reconocida su personalidad;
- Señalar si son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnados;
- Se detallarán las circunstancias en que se dio la emisión del acto, omisión o resolución impugnados;

- Señalar si se actualiza alguna causal de desechamiento o improcedencia; y
- Las razones que a juicio del órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate.
- Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal Electoral federal emita la sentencia.

ANEXO.22. AUTO DE RADICACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CUIDADANO.

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CUIDADANO.

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JDC/CD o CM/****/****.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso de que existan)

AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S): (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

En (Ciudad o municipio), Qro., a _____ de _____ de _____.

VISTO, el escrito de _____ de _____ de _____ y anexos consistente en (detallar de manera breve en caso de que existan anexos), suscrito por el/la C. _____, con el carácter de _____ (establece el carácter con el que se ostentan), recibido en este Consejo _____ a las _____ horas del ____ de ____ de _____, mediante el cual interponen vía demanda Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales, en contra de (acuerdo y/o resolución) de _____ de _____, de _____, dictada por el Consejo _____ (Distrital o Municipal, autoridad responsable), dentro del expediente IEEQ/CD o CM/****/****, mediante el cual se determinó _____ (señalar el acto impugnado).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 13, 14, 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 19 y 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Secretaria Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito y anexos de cuenta, consistentes en: (enlistar los anexos razonando los mismos, así como especificar las fojas útiles en que se presentan).

SEGUNDO. Registro e integración. Se ordena integrar y registrar el expediente IEEQ/CD o CM/****/****, en el índice del Libro de Gobierno de este Consejo _____.

TERCERO. Fijación de cédula en estrados: De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo dos, inciso b) de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena hacer del conocimiento al público en general la

interposición del juicio de cuenta, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo _____.

CUARTO. Notificación a terceros interesados. (en el caso de que se hayan señalado terceros interesados, de lo contrario aclarar que el recurrente no los señalo)

QUINTO. Se ordena dar aviso a la autoridad jurisdiccional. Con fundamento en lo establecido por el artículo 17, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por la vía más expedita, precisando al efecto: parte actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

Notifíquese en los estrados de este Instituto, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza y da fe.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. _____, Qro, a ____ de ____ de _____, el/la Lic./Licda. _____, Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/JDC/CD o CM/****/****, lo anterior con apoyo en el artículo 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Conste.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

Se publica en los estrados del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el ____ de ____ de _____. **DOY FE.**

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO.23. AVISO A LA SALA REGIONAL Y/O SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO _____

OFICIO NO. (CD/CM) /*/******

_____, Querétaro, a _____ de _____ de _____.

**H. SALA REGIONAL Y/O SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 17 párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; me permito dar aviso sobre la recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, y precisar los siguientes datos:

- 1. Actores:** (señalar los nombres de o las/los promoventes).
- 2. Acto impugnado:** (precisar el acto impugnado).
- 3. Fecha y hora exactas de su recepción:** (señalar la fecha exacta de recepción del medio de impugnación, precisando hora exacta con minutos)

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

C.c.p. Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, para su conocimiento.
Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ, para su conocimiento. Archivo.

ANEXO.24. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CUIDADANO**

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JDC/CD
o CM/****/***.

ACTOR/A:(Nombre de la parte actora).

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (En caso
de que se dé el supuesto)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo
Distrital o Municipal, según corresponda).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En _____Qro., siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago del conocimiento del público en general que los/las CC. _____ (señalar la calidad con que se ostentan), interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución dictada por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el _____ de _____ de _____, dentro del expediente IEEQ/CD o CM/****/****, mediante el cual se determinó (señalar el acto emitido); formándose para tal efecto el expediente al rubro indicado.

Se fija la presente en los estrados de este Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, siendo _____ horas del _____ de _____ del _____.

Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**.....

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO.25. PROVEÍDO POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS A LA SALA REGIONAL Y/O SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JDC/CD o

CM/****/****.

ACTOR/A: (Nombre de la parte actora)

TERCEROS/AS INTERESADOS/AS: (en caso de que existan)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

En (Ciudad o municipio), Querétaro, a ____ de ____ de _____.

VISTO (S), los escritos recibidos en este Consejo Distrital o Municipal _____ (en caso de que se hayan recibido escritos de terceros interesados, de lo contrario señalar que no se recibieron escritos derivados de las notificaciones a los terceros interesados, como de la cédula de notificación al público general); con fundamento en el artículo 17, párrafo 1 inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo _____ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta y se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes (solo en el supuesto de que existan escritos de terceros interesados).

SEGUNDO. Remisión de constancias. Se ordena remitir mediante oficio al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente expediente de trámite así como, copia certificada del acto impugnado.

Notifíquese por estrados de este Consejo _____, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo _____ Doy fe.

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

ANEXO.26. OFICIO QUE REMITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO _____
OFICIO: ____/____/****

En (Ciudad o municipio), Qro., ___ de _____ de ****.

**H. SALA REGIONAL Y/O SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
PRESENTE**

Por este conducto remito al H. Sala Regional y/o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, original del expediente de trámite número IEEQ/JDC/CD o CM/****/****, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por (nombre del/a promovente), a fin de impugnar (el acuerdo o resolución) de ___ de ___ este año, por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó _____ (señalar el acto impugnado)

Asimismo, envío los documentos e informe circunstanciado, en términos de ley.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo, 18 inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A T E N T A M E N T E

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

C.c.p. Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, para su conocimiento.
Quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partido Políticos del IEEQ, para su conocimiento
Archivo

ANEXO.27. INFORME CIRCUNSTANCIADO.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
CONSEJO _____
Oficio NO.(CD/CM)/***/******

En (Ciudad o municipio), Qro., a ___ de ___ de _____.

**H. SALA REGIONAL Y/O SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

P R E S E N T E

El/la que suscribe Lic./Licda. _____, en mi carácter de Secretario/a Técnico/a del Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado Querétaro, y tomando en cuenta que el _____ de _____ de _____, se presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por (señalar nombre de los promoventes), a fin de impugnar (el acuerdo o resolución) de _____ de _____ de este año, dictada en el expediente IEEQ/JDC/CD o CM/***/****-P, por el Consejo _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó (señalar acto impugnado).

De conformidad con lo establecido por el artículo 18, párrafo primero inciso e), párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remito a este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la siguiente documentación:

- a) **El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación acompañado de los anexos que se hayan acompañado.**
- b) **Copias certificadas del documento en que conste la determinación impugnada.**
- c) **Las pruebas ofrecidas y aportadas. (Se deberán de señalar las pruebas ofrecidas)**
- d) **En su caso, los escritos de los/las terceros/as interesados/as y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.**

En el Informe circunstanciado se deberá detallar:

1. Si la parte actora y las personas terceras interesadas señaladas, en su caso, tienen reconocida su personería.
2. Si es o no cierto el acto, omisión o resolución impugnados.
3. Las circunstancias en que el medio de impugnación se realizó.
4. Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia.
5. Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate; y
6. Los demás elementos que se estimen necesarios para que la Sala Regional o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la sentencia: (Motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Primero. Tenerme por presente, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado que ordena la Ley.

Segundo. En su oportunidad y valorando en su integridad los argumentos legales y razonamientos expuestos, se resuelva conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Lic./Licda. _____
Secretario/a Técnico/a del Consejo (Distrital o Municipal)

IX.2. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

IX.2.1. Procedencia

El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que tales actos sean definitivos y firmes.

2. Violan algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.
4. La reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales.
5. La reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.
6. Se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

IX.2.2. Legitimación y personería

1. El juicio sólo podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
2. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado.
3. Los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada.
4. Los que hayan comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada.
5. Los que tengan facultades de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, en los casos que sean distintos a los precisados en los incisos anteriores.

Es importante recordar que en estos medios de impugnación las/os Secretarías/os Técnicas/os, únicamente sustancian el medio de impugnación, ya que no es competencia de los Consejos resolver respecto del mismo.

IX.2.3. Recepción del recurso y trámite

El Consejo que reciba el escrito por el cual se interpone el recurso, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

IX.2.4. Remisión de documentación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio lo remitirá de inmediato a la Sala Superior/Sala Regional del Tribunal Electoral Federal, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el

informe circunstanciado, que deberá contener: **(Ver Anexos 28 y 30)**.

a. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen

r
e
c
o
n
o
c
i
d
a
s

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/JRC/CD o CM/***/****-P.**

PARTE ACTORA: (Nombre de la parte actora).

AUTORIDAD RESPONSABLE: (Consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

u personería.

b. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado.

c. La firma del funcionario que lo rinde.

d. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

IX.2.5. Escritos de Terceros Interesados.

Dentro de las **72 horas** posteriores a la fijación de la cedula en estrados los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, tales escritos deberán ser enviados a la brevedad posible a la Sala Regional. En todo caso, la autoridad electoral responsable dará cuenta a dicha autoridad, por la vía más expedita, de la conclusión del término respectivo, informando sobre la comparecencia de terceros interesados. **(Ver anexo 29)**

ANEXO.28. PROVEÍDO DE RADICACIÓN Y REMISIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

En (Ciudad o municipio) de Querétaro, _____ de _____ de _____.

Visto, el escrito y anexos (en su caso) recibidos a las _____ horas con _____ y _____ minutos _____ del _____ año en curso, en el (Consejo Distrital o Municipal) de _____ signado por el/la actor/a al rubro indicado, quien/es por propio derecho y en su carácter de (señalar el carácter con el que se ostenta la parte actora para interponer el medio de impugnación o la representación del Partido Político que ostentan), mediante el cual interponen Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de (señalar el acto o resolución que se impugna), emitido el (señalar la fecha en la cual se emitió el acto o resolución impugnada) de la presente anualidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 6, 7, 17, 18, 86, 87, 88, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el/la suscrito/a Secretario/a Técnico/a del Consejo Distrital o Municipal de _____, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **ACUERDA:**

PRIMERO.- Recepción de escrito. Se tiene por recibido el escrito y anexos (en su caso) de cuenta, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Integración de expediente. Se ordena registrar el expediente IEEQ/(CD-CM)JRC/**/****-P, en el índice del Libro de Gobierno de este Consejo (Distrital o Municipal), así como su integración en el expediente de trámite.

TERCERO. Remisión a la autoridad jurisdiccional. Se ordena remitir de inmediato a la _____ (Sala Superior/Regional) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el medio de impugnación de referencia, así como, con sus anexos (en su caso), el acto impugnado y el informe circunstanciado, de conformidad con el artículo 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Fijación de cedula en estrados. Se ordena hacer del conocimiento al público en general la interposición del juicio de cuenta, mediante cédula que se fije en los estrados del _____ (Consejo Distrital o Municipal) de _____ (señalar lugar de ubicación del respectivo Consejo), durante las **setenta y dos horas** siguientes a que se

acuerde la presente determinación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numeral 1, incisos y b) y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II, 50, 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el/la suscrito/a Secretario/a Técnico/a de éste Consejo Distrital o Municipal de _____, quien autoriza. **Conste.**

Se publica en los estrados del Consejo Distrital o Municipal de _____, el _____ de _____ de _____. **Conste.**

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En _____, a _____ de _____ de _____, el/la suscrito/a Secretario/a Técnico/a de éste Consejo Distrital o Municipal de _____, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, con el número IEEQ/JRC/CD o CM/****/****-P, lo anterior con fundamento en el 86 y 89 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Conste.**

(Nombre del Secretario/a Técnico/a)
Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal

ANEXO. 29. CÉDULA DE ESTRADOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

EXPEDIENTE DE TRÁMITE: IEEQ/ JRC /CD o CM/****/****-P.

PARTE ACTORA: (Nombre de la parte actora)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (Consejo Distrital o Municipal, según corresponda).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En _____ Querétaro, a _____ de _____ de _____, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo _____, anexando copia del mismo. **Conste.**-----

(Nombre del Secretario/a Técnico/a)
Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal

ANEXO.30. OFICIO DE REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO _____

OFICIO NO. CD O CM/**/17**

En (Ciudad o municipio) de Querétaro, _____ de _____ de _____.

H. SALA REGIONAL/SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 17, párrafo primero y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remito a esta _____ Sala Superior/Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente

IEEQ/JRC/****/****-P, promovido por *(Señalar el nombre de la parte actora)*, quien interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de *(Señalar acto o resolución que se impugna)*, por el que *(Explicar de forma concreta lo señalado en el acto o resolución impugnada, que es motivo por el cual se interpone el Juicio de Revisión Constitucional)*; mismo que se encuentra integrado con los siguientes documentos:

(Señalar y Describir detalladamente todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que será remitido, mismos que deberán ser numerados en orden, precisando en incisos los anexos que estos contengan, así como las fojas con las cuales cuenta cada documento).

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención institucional brindada.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

(Nombre del Secretario/a Técnico/a)
Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal

C.c.p: Expediente.
Minutario.